



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 051543112001**2022-0020500**

Decisión : Tiene por contestada demanda, admite llamamiento en garantía y otros,

Para que obre en el expediente, se incorpora la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, realizados a través de apoderado judicial por los demandados Gustavo Arbey Zabaleta Jaramillo y Carlos Fredy Celis Arcia, emitidos dentro del término legal conferido para ello, por lo que se tiene como contestada la demanda en forma oportuna.

De otro lado, vencido el término de traslado, se tiene por contestada la demanda y su reforma por el demandado Seguros del Estado S.A.

Para que represente en este proceso al demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A, se reconoce personería al abogado HERNANDO GOMEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.038.875 y tarjeta profesional No. 23876 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas en el acto de apoderamiento y quien actuará como apoderado principal. Como apoderado sustituto se reconoce personería a la abogada MARIA CECILIA MESA CALLE, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944 y tarjeta profesional No. 20650 del Consejo Superior de la Judicatura. Se tendrá como dependiente judicial al señor CAMILO ANDRES BENITEZ DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.953.355, en los términos del Decreto 196 de 1971.

Para que represente a los demandados GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO y CARLOS FREDY CELIS ARCIA en este proceso, se reconoce personería al abogado ALVARO ANTONIO BENITEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.022.418 y tarjeta profesional No. 240618 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas por sus poderdantes. Se tendrá como dependiente judicial al señor CAMILO ANDRES BENITEZ DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.953.355, y RUBEN DARIO ARAQUE ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.753.741, en los términos del Decreto 196 de 1971.



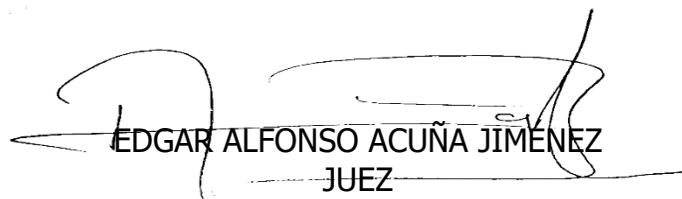
De otro lado, en virtud del llamamiento en garantía realizado por los demandados GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO y CARLOS FREDY CELIS ARCIA a SEGUROS DEL ESTADO S.A, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, se admite el llamamiento en garantía efectuado por cumplir con los requisitos establecidos para ello.

Como el llamado en garantía Seguros del Estado S.A, es parte del proceso y se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, se le corre traslado del llamamiento efectuado por el término de veinte (20) días, para contestar dicho llamado, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 67 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de traslado al llamado en garantía, se correrá el traslado de rigor a la objeción al juramento estimatorio elevada por los demandados.

Por último, se incorpora para que obre en el expediente, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, al oficio No. 45 del 01 de febrero de 2023, mediante la cual se comunicó a dicha oficina la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en el proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4fbd924c2acf8b1fb92852dcf5f9f2c12192d91986ebcb41bdf3bf5de50ca5**

Documento generado en 23/05/2023 12:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>